

Acreditación del cumplimiento obligaciones fiscales y frente a lo Seguridad Social.

Décimo. La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá solicitar en cualquier momento cuanto información considere precisa para asegurar el cumplimiento de los fines para los que se han concedido los ayudas, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Economía y Hacienda.

Undécimo. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por los solicitantes podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos, quedando obligado su receptor a reintegrar las cantidades recibidas, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera haber incurrido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

D con D.N.I.
actuando (márquese según proceda):

en nombre propio
en representación de

Rama de actividad C.N.A.E.
domiciliada en
provincia de
Nº de teléfono

SOLICITA

Acogerse a los beneficios establecidos en la Orden de 1 de marzo de 1991, sobre Organizaciones base de calidad, fase(s)
..... para lo que propone a la empresa
cuyo presupuesto, para la realización de la(s) fase(s), objeto de esta solicitud, asciende a la cantidad de Ptas.

Acompaña, además, la documentación siguiente:
Cuestionario específico.
Memoria descriptiva.
Presupuesto y calendario de ejecución de las fases a desarrollar.
Acreditación de la personalidad de la empresa solicitante.
Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como de figurar inscrito en el Registro Industrial.

En a de de 1991.

FIRMA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 28 de enero de 1989, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3516/86 promovido por don Francisco Ponce Mena.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3516/86 seguido a instancia de Don Francisco Ponce Mena contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de fecha 21 de octubre de 1986 desestimatoria en alzada contra resolución de la Delegación Provincial de

la Consejería en Cádiz de 26 de febrero del mismo año imponiendo Sanción V.P.O., ha sido dictada Sentencia por la antigua Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 28 de enero de 1989 en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Díaz Valor, en nombre de D. Francisco Ponce Mena, contra Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 21 de octubre de 1986, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación Provincial de la Consejería de Cádiz de 26 de febrero del mismo año, que le impuso la multa de cincuenta mil pesetas, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial en Cádiz.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de mayo de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2483/87 promovido por don Antonio Montañés Barea.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2483/87 seguida a instancia de Don Antonio Montañés Barea contra Resolución de la Dirección General de Transportes de fecha 11 de junio de 1987 desestimatoria en alzada contra Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de 21 de julio de 1986 recaída en expediente sancionador SE 18.488/0, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 14 de mayo de 1990 en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Estimar el recurso interpuesto por el Procurador D. Luis Escribano de la Puerta en nombre de Don Antonio Montañés Barea contra Resolución de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 11 de junio de 1987, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación Provincial de la Consejería en Sevilla de 21 de julio de 1986, recaída en expediente sancionador SE 18.448/0 que le impuso la multa de cien mil pesetas por circular el camión de su propiedad sin el tacógrafo, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes a la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 3 de diciembre de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm.

1553/88 promovido por don Antonio Rivera Molina, sobre reconocimiento de nivel

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1553/88 seguido a instancia de Don Antonio Rivera Molina contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de fecha 2 de agosto de 1988, que desestimó recurso de reposición contra otra de 6 de enero de 1987, sobre reconocimiento de nivel, ha sido dictada Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, con fecha 3 de diciembre de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Se estima el recurso interpuesto por D. Antonio Rivera Molino contra la resolución de 2 de agosto de 1988 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra otra de 6 de enero de 1987 del mismo órgano administrativo que nombraba provisionalmente al recurrente Auxiliar Administrativo, anulando parcialmente dichas resoluciones por ser en parte contrarias a Derecho y declarando que el actor tiene derecho a que se le reconozca el nivel 14 durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1987 a 8 de julio de 1988.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial ha dispuesta que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Personal, Jefe del Servicio de Gestión Económica.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo el 13 de junio de 1990, en el Recurso de Apelación núm. 2374/88.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación núm. 2374/88 ha sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 13 de junio de 1990 por la que se confirma en apelación la sentencia de 11 de julio de 1988 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía resolviendo el recurso núm. 273/86 promovido a instancia del Ministerio de Defensa contra desestimación presunta en reposición contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 8 de marzo de 1985 sobre revisión del Plan General de Ordenación Urbana de la línea de la Concepción, y en cuya parte dispositiva, cuya validez ha sido confirmada por el Tribunal Supremo, literalmente, dice:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta de recurso de reposición y contra resolución del Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía, que confirmamos.»

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de la preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesta que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

La que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Cádiz.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 8 de mayo de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2885/88 promovida por don Augusto Escobar Fernández.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2885/88 seguido a instancia de D. Augusto Escobar Fernández contra lo desestimación presunta en alzado deducido frente Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de fecha 3.12.87 sobre denegación de calificación provisional de rehabilitación protegida de una vivienda, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 8 de marzo de 1990 en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallamos: «Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Manuel Gutiérrez de Rueda García, en nombre y representación de D. Augusto Escobar Fernández contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada deducido frente al acuerdo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 3 de diciembre de 1987 que resolvió no admitir a trámite el proyecto presentado en solicitud de calificación provisional de rehabilitación protegida por no considerar técnico competente al redactor del mismo, acuerdos que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que la Administración deberá tramitar la solicitud presentada y dictar la resolución que proceda sobre el fondo del asunto.»

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretaria General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de septiembre de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2968/88, promovido por Saiz Tour, S.A., sobre infracción al Reglamento de Ordenación del Transporte.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2968/88 seguido a instancia de Sainz Tour, S.A. contra Resolución de la Dirección General de Transportes de 20 de julio de 1988, confirmatoria en alzada de la Resolución de 10 de mayo de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre infracción al Reglamento de Ordenación del Transporte, ha sido dictada Sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de septiembre de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas, en nombre y representación de Saiz Tour, S.A. contra resolución de 20 de julio de 1988 del Director General de Transportes de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de 10 de mayo de 1985 del Delegado Provincial de Cádiz en virtud de la cual se impuso a la actora sanción de 201.000 ptas. por infracción de los arts. 40 y 35 del Reglamento de Ordenación de Transportes, que confirmamos por ser ajustado a Derecho.

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica